



## **BOLETIN DE NOVEDADES**

### **IMPOSITIVAS Y LABORALES**

**MES DE OCTUBRE 2018**

#### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

#### **NOVEDADES NACIONALES**

**1. PROCEDIMIENTO FISCAL. MODIFICACION AL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. RG: 4304. BO: 11/09/2018**

Mediante la RG 4304, se establecen modificaciones al Régimen de Facilidades de Pago de la RG 4289. Destacamos las siguientes:

- a. Se sustituye el inciso c) del Artículo 2°, en el cual se incorporan los planes vigentes de la RG 4268 (Planes de Financiación Permanente) a los de la RG 3827 y RG 4099, para la reformulación de dichos planes.
- b. Modificación de los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 5°, por la que actualmente, para el cálculo del pago a cuenta, se le adicionará a la deuda consolidada, en su caso, el importe total de los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan, manteniéndose el porcentaje y las categorías que deben tenerse en cuenta para dicho cálculo.

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La opción para reformular planes de facilidades de pagos establecidos por la Resolución General N° 4.268 está disponible en el sistema "MIS FACILIDADES" a partir del día 14 de septiembre de 2018.

**2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. BAJAS  
RG: 4305/2018 – BO: 13/09/2018.**

Se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de la de agentes que revisten la calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de la de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/10/2018.

### **3. IVA. REGLAMENTACION DE SERVICIOS DIGITALES Y DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR TECNICO GENERADOS POR BIENES DE CAPITAL. DR 813/2018**

Se adecua la reglamentación del impuesto al valor agregado en virtud de las modificaciones dispuestas en la ley del gravamen con relación a los servicios digitales y a la devolución del saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital cuando hayan transcurrido seis (6) períodos fiscales consecutivos.

En este orden, señalamos:

#### **A) Servicios digitales:**

- No serán considerados sujetos domiciliados o residentes en el exterior aquellos que revistan la condición de residentes en el país para el impuesto a las ganancias y aquellos que no se encuentren contemplados dentro de este; a los efectos de definir la residencia, no serán considerados domiciliados o residentes en el exterior cuando cuenten con lugar fijo en el país.
- Se establecen precisiones respecto de la prestación de servicios digitales en cuanto a los sujetos que deben actuar como *responsables sustitutos*, el plazo de vigencia de la prestación del servicio, inscripción y liquidación e ingreso del impuesto.
- La actuación de los agentes de percepción y liquidación en estos casos estará determinada en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior de servicios digitales- que confeccionará la AFIP.

#### **B) Saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital cuando hayan transcurrido seis (6) períodos fiscales consecutivos:**

- Se incorporan disposiciones relacionadas con el régimen de devolución de créditos fiscales o impuesto facturado por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, estableciéndose que la AFIP dispondrá los requisitos y condiciones que se deberán cumplir para efectuar la solicitud de devolución.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/9/2018, con las siguientes salvedades para los servicios digitales:

En el caso de los sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país, se establece que, para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 1/1/2017 y hasta el 11/9/2018, las obligaciones se tendrán cumplidas en la medida en que se haya determinado e ingresado el impuesto que recayó sobre la operación o que los responsables sustitutos no lo hayan computado como crédito fiscal o recuperado a través del mecanismos dispuesto a tal fin.

Con relación al impuesto resultante de la prestación de servicios digitales, cuando medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, las presentes disposiciones tendrán efecto a partir del momento en que se apliquen los listados de prestadores confeccionados por la AFIP.

**4. PROCEDIMIENTO FISCAL. SE REGLAMENTA EL SISTEMA INFORMÁTICO SIMPLIFICADO AGRÍCOLA -SISA- Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IVA, CON REINTEGRO DEL IMPUESTO PARA LOS PRODUCTORES, Y UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IVA PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN. RG:4310 BO:19/09/2018**

Se reglamenta el Sistema Informático Simplificado Agrícola -SISA-, estableciendo los requisitos, las condiciones del mismo, un régimen de retención del IVA, un régimen especial de reintegro sistémico y un régimen especial de pago del impuesto para los agentes de retención.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- El SISA resulta obligatorio para los productores, operadores y propietarios, copropietarios, usufructuarios, ocupantes y subcontratantes de inmuebles rurales explotados en el país, con relación a la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación - cereales y oleaginosas- y legumbres secas.

- Para su incorporación, los sujetos alcanzados deberán ingresar en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio "Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA".

- Se establece un mecanismo de calificación de conducta fiscal que designará a los sujetos alcanzados por las presentes disposiciones con diferentes "estados" -de bajo, medio y alto riesgo-, en virtud de sus cumplimientos y de la categoría que tengan en SIPER.

En otro orden, se establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereal y oleaginosa- y legumbres secas, excepto arroz, y granos y semillas en proceso de certificación -arroz-. Entre sus principales características, destacamos:

- Los obligados a actuar como agentes de retención son los operadores, los exportadores y los adquirentes de los granos, semillas y legumbres mencionados precedentemente.

- Los sujetos pasibles de la retención serán las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto.

- Se fijan diferentes alícuotas a aplicar, las que variarán, según las operaciones que se realicen y el "estado" que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, entre el 5% y el 16%, o incluso el 100% para los casos de sujetos en estado "inactivo".

- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de los importes correspondientes a la operación, que se ingresarán e informarán conforme al procedimiento previsto en el SICORE.

Por su parte, se establece un régimen especial de reintegro sistémico de hasta el 100% de la retención efectuada para los productores que se encuentren incluidos en el SISA. El porcentaje a reintegrar podrá variar en virtud del "estado" que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, y los montos reintegrados serán acreditados por la AFIP en la CBU informada por el productor. Asimismo, se establece que la acreditación del citado reintegro se efectuará hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario de la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.

Asimismo, se establece un régimen especial de pago del impuesto al valor agregado para los

agentes de retención del presente régimen, los que quedan obligados a cancelar la diferencia entre el monto del IVA liquidado en las liquidaciones primarias o secundarias de granos correspondiente a las respectivas operaciones y el importe de la retención practicada mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta cuya CBU haya sido informada. No será obligatoria dicha forma de pago cuando el importe del IVA que se discrimine en la liquidación de granos sea igual o inferior a \$ 2.000.

Se aclara que cuando la CBU informada presente inconsistencias, los adquirentes deberán aplicar la alícuota de retención del 21% o del 10,5%, según corresponda, la que quedará sujeta al reintegro sistémico mencionado precedentemente.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Sistema de Información Simplificado Agrícola: 1/11/2018.

- Módulo de información productiva:

\* Información productiva 1 "IP1" del día 1 al 31 de octubre de cada año: desde el 1/10/2019 para la campaña 2019/2020.

\* Información productiva 2 "IP2" desde el 1 de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive: desde el 1/1/2019.

- Régimen de retención del IVA, régimen especial de reintegro sistémico y régimen especial de pago: para los pagos que se efectúen a partir del 1/11/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

##### **5. MONOTRIBUTO. SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN. POSIBILIDAD DE REINGRESO AL RÉGIMEN DE CONDÓMINOS. RG 4309. BO 19/09/2018**

Se sustituyen las disposiciones reglamentarias dictadas por la AFIP relativas al monotributo, reordenándolas en un único texto.

Señalamos los principales aspectos reglamentados:

- A los efectos de la recategorización semestral, no se prevé que los contribuyentes que permanecen en la misma categoría deban ingresar para confirmarla.

- Los condóminos de condominios que se encontraban adheridos al monotributo al 31/5/2018 deberán solicitar la adhesión al régimen en cabeza de cada uno de los condóminos hasta el 30/11/2018, para que sean considerados adheridos al régimen desde el 1/6/2018.

- En relación con la forma de facturar las operaciones por parte de los condominios, se establece que la factura o el recibo podrán ser emitidos a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese documento el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos -Anexo IV, ap. B, pto. 11, RG (AFIP) 1415-.

- La actividad de fabricación en el régimen tendrá el tratamiento previsto para ventas de cosas muebles.

- La falta de cumplimiento del pago electrónico del impuesto integrado, de la emisión de comprobantes en forma electrónica, del domicilio fiscal electrónico y de la recategorización en el régimen producirá la suspensión temporal de la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta que se dé cumplimiento a dichas disposiciones.

**6. REGIMENES ESPECIALES. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE ADECUAN LOS RÉGIMENES RESPECTIVOS. RG: 4313. BO: 24/09/2018.**

A raíz de la reforma impositiva, ley 27430, que modificó el impuesto sobre los combustibles líquidos e incorporó el impuesto al dióxido de carbono, estableciendo un gravamen fijo que se actualizará por trimestre calendario en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Asimismo, por medio de la disposición (AFIP) 218/2018 (BO: 21/8/2018), se asigna a las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada y de Estudios, dependientes de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Planificación, respectivamente, la facultad de difundir en el sitio web de la AFIP los coeficientes, precios, tablas y valores actualizados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los mencionados valores, con la última actualización aplicable a partir del 1/9/2018, pueden consultarse en Agenda Impositiva, en el sector de Combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

**7. REGIMENES ESPECIALES. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE UNIFICA LA NORMATIVA REFERIDA AL RÉGIMEN DE OPERADORES Y DE LA SOLICITUD DE AVALES. RG: 4311. BO: 24/09/2018.**

Se unifican en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con el “régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial”, de los operadores de hidrocarburos de origen nacional o importados cuyos destinos sean exentos y/o susceptibles de reintegro, y el régimen de avales, en sustitución del pago del impuesto.

Asimismo, se establecen precisiones respecto de las solicitudes que se realicen en ambos regímenes.

La solicitud del régimen de operadores se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web del Organismo, con clave fiscal, adhiriendo al servicio “Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos” e ingresando a la opción 1 “Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial”.

Recordamos que para realizar la incorporación al citado régimen, los operadores deberán interponer la respectiva solicitud para el año calendario inmediato siguiente hasta el último día hábil del mes de agosto del año calendario anterior al que se refiere la solicitud.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Solicitudes de inscripción o renovación del “Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial” para el año 2019 y siguientes: desde la interposición que se realice a partir del 1/6/2019.

- Solicitudes de incorporación al régimen de avales: para las que sean interpuestas a partir del 1/6/2019, inclusive.

Excepcionalmente, las solicitudes de inscripción y renovación para el año calendario 2019 serán consideradas presentadas en término siempre que las mismas se formalicen hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

**8. REGIMENES ESPECIALES. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y DIÓXIDO DE CARBONO. ACREDITACIÓN DE DESTINOS EXENTOS. RG: 4312. BO: 24/09/2018**

Se sustituye la normativa aplicable en el régimen de acreditación de destinos exentos -RG (AFIP) 3044- que deben cumplir los sujetos que intervienen en la comercialización de productos exentos y/o con beneficios del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

En tal sentido, se disponen las normas de facturación que permiten identificar el producto comercializado y su composición en el caso de biocombustibles, como así también se efectúan adecuaciones relacionadas con el alcance del gravamen y la inclusión del tratamiento de las transferencias no gravadas o gravadas parcialmente.

**9. SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES. AFIP-DGI. PROGRAMA APLICATIVO SICORE VERSION 8.0 RELEASE 31. PUBLICACION: 28/09/2018.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos pone a disposición el programa SICORE versión 8, release 31.

El nuevo release admite la carga de retenciones y percepciones relacionadas con comprobantes comerciales cuyo punto de venta es de 5 dígitos, conforme a la resolución general (AFIP) 4290.

**10. REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. FONDO DE RIESGO. PRECISIONES. RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 160/2018. BO: 01/10/2018**

Se establece la optimización de aportes a los Fondos de Riesgo de las sociedades de garantía recíproca (SGR) en pos del incremento de la cantidad de garantías otorgadas, de los montos de operaciones garantizadas y de la cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme) beneficiadas por el sistema, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al financiamiento de estas últimas.

**11. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. POSIBILIDAD DE INCLUIR LOS INTERESES PUNITORIOS. RG AFIP 4316. BO:02/10/2018**

Se adecua el régimen de facilidades de pago permanente, permitiendo la posibilidad de incluir dentro del mismo los intereses punitivos.

Recordamos que, anteriormente, por medio de la resolución general (AFIP) 4304, se estableció la posibilidad de financiar los citados intereses, en el marco del régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/10/2018.

## **RECORDATORIO**

### **1. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) N°4.290. BO: 03/08/2018.**

A partir del 1/10/2018 los monotributistas que revisten la categoría E, por operaciones en las que no intervenga un consumidor final, quedan obligados a emitir factura electrónica o utilizar controladores fiscales para respaldar dichas operaciones.

Cabe aclarar que por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al monotributo.

El resto de las categorías deberán cumplir con la obligación, de acuerdo con el siguiente cronograma:

CATEGORÍAS	POR LOS COMPROBANTES QUE EMITAN A PARTIR DEL
F a K	6 de agosto de 2018
E	1 de octubre de 2018
D	1 de diciembre de 2018
C	1 de febrero de 2019
B	1 de marzo de 2019
A	1 de abril de 2019

Por otro lado, los sujetos exentos en iva, con ventas anuales iguales o superiores a un millón de pesos, están obligados a emitir factura electrónica o hacer uso de controladores fiscales a partir del 01/11/2018

### **2. RÉGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31/1/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30/9/2019. RG: 19/2018. BO: 20/09/2018**

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/1/2019, y las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/9/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

### **3. RÉGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 28/2/2019. RG: 19/2018. BO: 20/09/2018**

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/2/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

**4. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 29/3/2019. RG: 15/2018. BO: 13/09/2018**

Las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de marzo de 2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

**5. REGÍMENES ESPECIALES. REGIMEN DE INFORMACION RESPECTO A LA SUPERFICIE AGRICOLA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN DICHA ACTIVIDAD. RG: 2750/10**

Hasta el 31 de octubre, los contribuyentes que desarrollen actividad Agrícola, deberán informar la superficie agrícola destinada a los granos indicados en el Anexo II (Alpiste, arveja, avena, cartamo, colza/canola, cebada, centeno, garbanzo, lenteja, lino, trigo, triticales y otros granos provenientes de cultivo de invierno), correspondiente a la Campaña 2018-2019, siendo este el último requisito indispensable para poder ingresar al Sistema Informático Simplificado Agrícola, el cual entra en vigencia a partir de Noviembre del corriente año.

**6. MONOTRIBUTO. EXCLUSION DE PLENO DERECHO. CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS.**

Con motivo de la nueva reglamentación del régimen simplificado dispuesta por la resolución general 4309, la AFIP ya no publicará en el Boletín Oficial la nómina de sujetos excluidos del monotributo ni de los sujetos recategorizados.

Aquellos sujetos que integren la nómina de sujetos excluidos del mes de octubre **serán notificados en el domicilio fiscal electrónico y a través del portal web**. Para consultar los motivos de la exclusión y proceder a efectuar el descargo, en caso de corresponder, se deberá ingresar al servicio “Monotributo - Exclusión de pleno derecho”.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **TUCUMAN**

#### **MUNICIPALIDAD – SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

##### **1. REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA DE OBLIGACIONES FISCALES. ORDENANZA MUNICIPAL 4957.**

Entra en vigencia a partir del 8 de Octubre Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones Fiscales, relativas a todos los tributos contemplados en el Código Tributario Municipal y en las ordenanzas tributarias especiales, incluyendo sus intereses, recargos y multas que se adeudasen.

Entre sus principales características, destacamos:

- A los fines de acceder a los beneficios de la moratoria se deben abonar los dos últimos anticipos vencidos;
- El plazo para el acogimiento al régimen establecido por la presente ordenanza será de 60 días corridos desde la reglamentación;
- Las obligaciones fiscales regularizadas mediante el presente régimen tendrán una reducción de los intereses según la modalidad de pago adoptada por el contribuyente:
  - o De contado: 80% de descuento de los intereses;
  - o De 1 a 6 cuotas : 60% de descuento de los intereses- tasa mensual de 1,30%;
  - o De 6 a 12 cuotas:50% de descuento de los intereses- tasa mensual de 1,75%;
  - o De 12 a 24 cuotas: 40% de descuento de los intereses- tasa mensual de 2%;
  - o De 24 a 42 cuotas:30% de descuento de los intereses- tasa mensual de 2,5%;

Las cuotas de los planes de pago serán mensuales iguales y consecutivas. La primera deberá abonar en el momento de Acogimiento.

La caducidad de los planes de pago operará:

- o Por falta de pago de 3 cuotas consecutivas o alternadas;
- o Por falta de pago de 1 o 2 cuotas, pasados 60 días corridos contados desde el vencimiento de la última cuota del plan de pago.

#### **DIECCION GENERAL DE RENTAS- TUCUMAN**

##### **1. INGRESOS BRUTOS – SALUD PÚBLICA. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 2. APROBACIÓN.**

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 Release 2", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/10/2018, inclusive.

**2. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRÓRROGA. RG: 110/2018.**

Se prorroga hasta el 31/10/2018, inclusive, el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -RG (DGR Tucumán) 57/2018. Recordamos que quedan exceptuados de cumplimentar con la presente obligación los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 web" para contribuyentes locales e inscriptos en las categorías "A" y "B" del monotributo -RG (DGR Tucumán) 78/2017-.

**3. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS COMO SUJETOS PASIBLES DE PERCEPCION Y RETENCION. RG: 108 Y 109.**

Complementando a la RG 98/14, se actualiza la nómina de sujetos excluidos de percepciones y retenciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos con vigencia para el cuarto trimestre del año calendario 2018 y primer trimestre del año calendario 2019 respectivamente.

**4. INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. SUJETOS PASIBLES. EXCLUSION. RG 111/2018. BO: 04/10/2018.**

A través de la RG 111/2018 (DGR) se ha resuelto excluir como sujetos pasibles de los regímenes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (RG 86/00, RG 54/01, RG 23/02, RG 176/03), a los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el mes calendario en el que corresponde practicar la percepción o retención. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o formulario F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del Certificado de Inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario CM 01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Asimismo se modifica el Art 8 de la RG 176/10, estableciendo que dicha constancia de inscripción tendrá una vigencia no mayor a tres (3) meses, renovable automáticamente -al 1° de enero, al 1° de abril, al 1° de julio y al 1° de octubre de cada año calendario-.

Las disposiciones de la presente resolución general, entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, inclusive.

## **SANTIAGO DEL ESTERO.**

### **1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. POSIBILIDAD DE REALIZAR CIERTAS NOTIFICACIONES EN EL MISMO. RG 34/2018. BO: 24/09/2018**

Se faculta a los departamentos y/o áreas dependientes de la Subdirección de Recaudación que efectúen liquidaciones de deudas administrativas, intimaciones por falta de presentación de declaración jurada y/o pagos, emplazamientos y demás actos emitidos por la Administración Fiscal a realizar las notificaciones correspondientes, de manera opcional, a través del domicilio fiscal electrónico.

### **2- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. CAMBIO EN LA FÓRMULA DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN. RG 35/2018 BO: 24/09/2018**

Se introducen modificaciones en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017-, aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Al respecto, destacamos que la alícuota para los citados sujetos será la aplicable a la actividad reducida en un 50%.

## **BUENOS AIRES**

### **1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. RN: 36/2018. BO: 28/09/2018**

Se excluye, a partir del 1/10/2018, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y sujetos al Convenio Multilateral -RN (DPR Bs. As.) "B" 79/2004- a los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

## **JUJUY**

### **1- INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EL EMPLEO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES. ADECUACIÓN. LEY 6081. BO: 05/09/2018**

Se establece que los beneficios de reintegros correspondientes al Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -incs. b), c), d) y f) del art. 9 de la L. (Jujuy) 5922- se realizarán mediante la entrega de certificados de crédito fiscal, que podrán ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial.

### **2- INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y PARTICULARES. SU SUSTITUCIÓN. RG: 1510/2018. BO :14/09/2018**

Se sustituyen y unifican en una sola normativa los regímenes de retención y percepción generales y particulares del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia.

En ese orden, se aprueba el aplicativo web "Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -A.R.P.IB-", que estará disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas a partir del 1/10/2018.

Asimismo, se dispone que, para las presentaciones de la declaraciones juradas del mes de octubre 2018 cuyo vencimiento opera en noviembre de 2018, se podrán utilizar excepcionalmente los aplicativos SIARE -Sistema de Información de Agentes de Retención- y SIAPE -Sistema de Información de Agentes de Percepción-.

## **LA RIOJA**

### **1. INGRESOS BRUTOS. PLAN PROVINCIAL MIPYME. DEDUCCIONES Y REINTEGROS. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/7/2016 HASTA EL 31/12/2018. LEY 10096. BO: 25/09/2018**

Se implementa el “Plan Provincial MIPYME” para el desarrollo y promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en todo el territorio de la Provincia de La Rioja.

Al respecto, se establecen los siguientes beneficios:

- Deducción de hasta un 50% del pago del impuesto sobre los ingresos brutos de las inversiones que se realicen en bienes de capital o activos fijos que se incorporen en las plantas instaladas en la Provincia de las empresas que se radiquen en la misma desde la entrada en vigencia de la presente; y que realicen actividades y emprendimientos vinculados con los sectores agrícola, ganadero, industrial, comercial, tecnológico, científico, de la construcción, de las tecnologías de la información y de la comunicación.

- Reintegro de hasta un 50% del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario u otro que establezca la Función Ejecutiva, a través del otorgamiento de un crédito fiscal, para aquellas empresas radicadas o que se radiquen en la Provincia durante la vigencia de la presente y que inviertan en caminos, tendidos eléctricos, redes de agua, desagües u otras obras de infraestructura que resulten beneficiosas para la sociedad.

Asimismo, la Provincia adhiere al régimen de fomento a las inversiones -Tít. III, L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que las micro, pequeñas y medianas empresas que realicen inversiones productivas en el ámbito provincial gozarán de estabilidad fiscal en los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2018.

## **MISIONES**

### **1. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. MODIFICACIÓN. PRÓRROGA. RG: 37/2018. BO: 01/10/2018**

Se prorroga hasta el 31/12/2018, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 31/7/2018.

Además, se suspende, durante la vigencia del presente régimen, el plan permanente -D. (Misiones) 1252/1997-.

Por otra parte, se establece, dentro del plan permanente -RG (DGR Misiones) 31/2014-, la obligación de ofrecer garantía real, aval bancario o seguro de caución cuando el monto regularizado exceda la suma de \$ 200.000. También, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. Asimismo, en estos casos, podrá elevar el anticipo exigible.

**2. PROCEDIMIENTO. INTERESES RESARCITORIOS. INCREMENTO DE LA TASA APLICABLE. RG 34/2018. BO: 24/09/2018.**

Se incrementa al 4%, a partir del 1/10/2018, la tasa de interés resarcitorio para omisiones en el pago de las obligaciones tributarias de la Provincia -art. 82 de la L. XXII-35-.

## **CHACO**

**1. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y USO SUSTENTABLE DE BIOCOMBUSTIBLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

La Provincia se adhiere al Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible -L. (nacional) 26093-.

Al respecto, se exime por un plazo de 7 años el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, cuando se refiera en forma exclusiva a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción, y de sellos, cuando el mismo se encuentre a cargo de la empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.

## **SANTA FE**

**1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIONES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. IMPLEMENTACIÓN. RG 28/2018. BO 17/09/2018.**

Se excluyen, a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales -RG (API Santa Fe) 7/2008-, los siguientes conceptos:

- las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- las transferencias provenientes del exterior;

- las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
  - las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
  - las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
  - las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;
  - las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
  - las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”, reguladas por el Banco Central de la República Argentina;
  - las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y
  - la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.
- Asimismo, se crea un régimen de información con carácter de declaración jurada que deberán presentar trimestralmente los agentes de recaudación, con información detallada respecto de las excepciones de las operaciones de transferencia mencionadas.

## **CÓRDOBA**

### **1. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. ADECUACIÓN. RN: 27/2018 – BO: 26/09/2018**

Se adecua la redacción de la normativa relativa a los sujetos obligados a constituir un domicilio fiscal electrónico en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Asimismo, se elimina la obligación de contestar los requerimientos de los trámites iniciados por el citado medio a través del mismo.

A partir de la anualidad 2018 todos los contribuyentes, responsables y/o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales están obligados a constituir el domicilio fiscal electrónico, excepto aquellos que únicamente lo sean respecto de los impuestos mencionados en el Anexo V de la presente, quienes podrán constituirlo optativamente.

#### **ANEXO V - CONSTITUCIÓN OPTATIVA DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO (ART. 160 RN 1/2017)**

<b>Constitución optativa de domicilio fiscal electrónico</b>	<b>Vigencia</b>
1- Impuesto inmobiliario (excepto régimen especial parcelario y adicional)	1/1/2018
2- Impuesto a la propiedad automotor	1/1/2018
3- Impuesto a las embarcaciones	1/1/2018

## **SALTA**

### **1. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR. NOTIFICACIONES. LEY 8100. BO: 25/09/2018.**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos:

- Se considerará que existe actividad gravada en el impuesto a las actividades económicas cuando se verifique que la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior se utiliza económicamente en la Provincia, como consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etcétera, o que recaee sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizados o del lugar para tales fines. Los importes abonados quedarán sujetos a retención, con carácter de pago único y definitivo.
- Se establece que el contribuyente del impuesto a las actividades económicas no residente en el territorio nacional resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, liquidador o rendidor de cuentas, debiendo ingresar el gravamen que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la actividad gravada en el territorio de la Provincia de Salta. En ese orden, se incorpora la obligación de los responsables sustitutos al pago de los tributos y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional.
- Se adecúan las formas en que se efectuarán las notificaciones, citaciones e intimaciones, incorporando la comunicación informática. Asimismo, se establece que aquellos contribuyentes, responsables y/o terceros que hayan sido notificados en el domicilio fiscal electrónico podrán remitir sus contestaciones por cualquiera de los medios establecidos para tal fin.

### **2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. APLICACIÓN WEB. IMPLEMENTACIÓN. RG: 28/2018. BO: 02/10/2018**

Se aprueba la aplicación informática “Emisión de Constancias de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas”, disponible vía web en la página de la Dirección General de Rentas - [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)-, con acceso a través de la clave fiscal, bajo el nombre “Retención AAEE”. Su uso por parte de los agentes de retención del impuesto a las actividades económicas es de carácter optativo, a partir del 1/11/2018.

Dentro del módulo, se podrá verificar si el contribuyente obtuvo constancia de exención, constancia de no retención y/o percepción, como así también aplicará el Riesgo Fiscal e identificará si el contribuyente se encuentra o no inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral o Jurisdiccional.

Por su parte, los contribuyentes, a través de la opción “Consulta y Exportación de Constancias de Retención emitidas”, pueden consultar las retenciones efectuadas para la exportación del archivo al Aplicativo SIPOT, por período y por sujeto retenido, pudiendo reimprimir las constancias emitidas.

## **SAN JUAN**

### **1. INGRESOS BRUTOS. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN Y NO PERCEPCIÓN. REEMPLAZO DEL PROCEDIMIENTO. RG: 1296/2018 –BO: 06/09/2018.**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan reemplaza el procedimiento para la solicitud del certificado de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes, tanto locales como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que acrediten la generación de saldos a favor y no registren deudas en los demás tributos provinciales.

Destacamos que el citado certificado mantendrá su vigencia de validez de 90 días corridos, a partir de su fecha de emisión.

Asimismo, cuando la solicitud se realice antes del día 20 de cada mes, la exclusión del régimen del SIRCREB será a partir del primer día del mes siguiente al de dicha solicitud. Si la misma se efectúa con posterioridad al día 20 de cada mes, la exclusión regirá a partir del primer día del mes subsiguiente al de dicha solicitud.

## **ENTRE RIOS**

### **1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS EXCLUIDOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. RESOLUCIÓN 316/2018. PUBLICACIÓN: 24/09/2018**

Se excluyen, a partir del 1/10/2018, del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), tanto para contribuyentes locales como para aquellos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral -R. (DGR E. Ríos) 171/2008-, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por

expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Al respecto, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

## **NOVEDADES LABORALES**

### ***1- ASIGNACIONES FAMILIARES. RESTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS POR ZONAS DIFERENCIALES. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 816/2018 – BO: 11/09/2018***

Se deroga lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 702/2018, restableciendo la plena vigencia de los artículos 8 y 9 del decreto 1245/1996.

En tal sentido, se restituyen los rangos, topes y montos diferenciales para los beneficiarios de asignaciones familiares que residan en zonas diferenciales, siendo los mismos los que surgen de la resolución (ANSeS) 125/2018.

### ***2- ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL. SUBSIDIO EXTRAORDINARIO. SETIEMBRE DE 2018. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 812/2018 – BO: 11/09/2018***

Se otorga un subsidio extraordinario por un monto de \$ 1.200, que se abonará en el mes de setiembre de 2018 y por única vez para los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cada hijo y hasta el quinto, y/o de la Asignación por Embarazo para Protección Social, previstas en la ley 24714.

### ***3- CREACIÓN DEL PROGRAMA: "CERTIFICACIONES - ASISTENCIA PARA MIPYMES FONDEP". RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 21/2018 – BO: 13/09/2018***

Se brinda apoyo financiero a través del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) para aquellas micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que cuenten con proyectos destinados al desarrollo de sus actividades, la búsqueda de nuevos mercados internacionales y la certificación de sus productos.

En tal sentido, se financia a las MIPYMES del Tramo 1, de acuerdo a la categorización de la resolución (SEyPyME) 340-E/2017, que posean el certificado vigente al momento de la

presentación.

La presente resolución estará vigente hasta el 31 de julio de 2019, o hasta que se agote el cupo presupuestario de \$ 50.000.000, plazo que podrá ser prorrogado.

**4- RIESGOS DEL TRABAJO. EMPLEADORES AUTOASEGURADOS, ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RETIRO. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. MULTAS: ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL HABER MÍNIMO GARANTIZADO A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2018. RESOLUCIÓN (SUPERINT. RIESGOS DEL TRABAJO) 1/2018 – BO: 21/09/2018**

Habiendo sido reemplazado el módulo previsional (MOPRE) como unidad de referencia en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por el artículo 13 de la ley 26417 (movilidad de las prestaciones previsionales) por una determinada proporción (33%, según el art. 15, D. 1694/2009) del haber mínimo garantizado (\$ 8.637,18 a partir del 1/9/2018), se establece dicho monto en la suma de \$ 2.850,25.

**5- ASOCIACIONES SINDICALES. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DE CUALQUIER ÍNDOLE. INEXIGIBILIDAD. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 20/2018 – BO: 24/09/2018**

Se establece la inexigibilidad del certificado de libre deuda de cualquier índole y concepto por parte de las entidades sindicales, cualquiera sea su grado y ámbito de representación.

## **OTRAS NOVEDADES**

**1- JUBILADOS Y PENSIONADOS DEBEN CONFIRMAR DESCUENTOS DE TERCERAS ENTIDADES ANTE LA ANSES**

La ANSeS informa que quienes posean descuentos no crediticios en su recibo de haberes realizados por terceras entidades deben controlar si corresponden y confirmar la aceptación de esa deducción hasta el 30 de octubre, inclusive.

Quienes acepten el descuento deberán revalidarlo cada 24 meses; caso contrario, la ANSeS dejará de descontar el importe de su recibo de haberes, y el jubilado deberá regularizar la situación directamente con la tercera entidad.

**2- ASIGNACIONES FAMILIARES: PUEDE PRESENTARSE EL CERTIFICADO ESCOLAR DESDE LA WEB**

La ANSeS informa el lanzamiento de una nueva opción web para que los titulares de asignaciones familiares presenten el certificado escolar mediante computadora o celular, y así accedan al cobro de la Ayuda Escolar Anual.

En [www.anses.gob.ar](http://www.anses.gob.ar) y con la Clave de la Seguridad Social, que puede generarse desde el mismo sitio, se puede consultar, completar y enviar el formulario PS 2.68 de la ANSeS firmado por la institución educativa a la cual asisten los hijos.

### **3- CONTRIBUCIÓN INACAP. INCREMENTO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2018**

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) dio a conocer el nuevo importe de la contribución a dicho Organismo con motivo del último Acuerdo salarial celebrado el miércoles 26 de setiembre de 2018, el cual dispone un aumento remunerativo del 10% sobre las escalas de marzo de 2018, abonándose el mismo con los salarios de octubre.

En virtud de ello, se procede a informar la actualización respecto a la fórmula de cálculo, modalidad existente de liquidación y pago de la citada contribución, aplicable a partir de la cuota de octubre de 2018.

	<b>Maestranza "A" inicial</b>	<b>% aporte INACAP</b>	<b>Cuota INACAP</b>
Cuota vigente a agosto de 2018	\$ 21.660,91	0,50%	\$ 108,30
Salarización del aumento del 10% aplicable desde octubre de 2018	\$ 1.883,56	0,50%	\$ 9,42
<b>Total</b>	<b>\$ 23.544,46</b>	<b>0,50%</b>	<b>\$ 117,72</b>

## **RECORDATORIO**

### **1- APORTES Y CONTRIBUCIONES. TOPES A LA BASE IMPONIBLE DESDE SETIEMBRE DE 2018**

Recordamos que, a partir del mes devengado setiembre de 2018, se incrementan los topes mínimos y máximos de la base imponible de la seguridad social, conforme a lo dispuesto por la resolución (ANSeS) 128/2018.

Concepto	Tope mínimo		Tope máximo	
	Aportes del trabajador	Contribuciones patronales	Aportes del trabajador	Contribuciones patronales
Jubilación Ley 24241	\$ 3.004,25(1)	\$ 3.004,25(1)	\$ 97.637,14(2)	Sin límite
INSSJP Ley 19032	\$ 3.004,25(1)	\$ 3.004,25(1)	\$ 97.637,14(2)	Sin límite
Asignaciones familiares Ley 24714	N/C	\$ 3.004,25(1)	N/C	Sin límite
Fondo Nacional de Empleo Ley 24013	N/C	\$ 3.004,25(1)	N/C	Sin límite
Obra social Ley 23660	(3)	(3)	\$ 97.637,14(2)	Sin límite
ANSSAL Ley 23660	(3)	(3)	\$ 97.637,14(2)	Sin límite
Riesgos del trabajo Ley 24557	N/C	\$ 3.004,25	N/C	(4)

(1) Tope mínimo dispuesto por R. (ANSES) 128/2018. Este tope no resulta de aplicación para el caso del contrato a tiempo parcial (art. 92 ter, LCT)

(2) Tope máximo dispuesto por R. (ANSES) 128/2018

(3) Conforme el D. 921/2016, se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Para el caso de contrato a tiempo parcial (art. 92 ter de la LCT y art. 18 de la L. 23660), los aportes y contribuciones a obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo

(4) Mediante el último párrafo del art. 10 de la L. 26773 (BO: 26/10/2012) reglamentado por el art. 10 del Anexo I del D. 472/2014, se dispuso que la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a través de la N. (SRT) 17141/2014, solicita que las ART adecuen la base de cálculo a considerar para la determinación de las alícuotas a partir de la fecha de vencimiento del año de vigencia de la tarifa o para los nuevos contratos.

## DÍA DEL GREMIO

Fecha de celebración	Actividad - CCT
1 de octubre	Viajantes de comercio (CCT 308/1975)
2 de octubre	Encargados de edificios. Propiedad horizontal (CCT 589/2010)
8 de octubre	Pasteleros. Tucumán. Pastelería y Pizzerías
8 de octubre	Trabajo agrario (L. 26727)
8 de octubre	Actividad citrícola. Salta y Jujuy
8 de octubre	Trabajo agrario. Arándanos [R. (CNTA) 39/2005]
8 de octubre	Actividad de la frutilla [Ver R. (CNTA) 107/2015]
15 de octubre	Vestido. Obreros (CCT 746/2017)
28 de octubre	Textiles. Obreros y Empleados

## INCREMENTOS SALARIALES

### **1- MAESTRANZA Y LIMPIEZA. EMPLEADOS, CCT 281/1996. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2018, 1/9/2018 Y 1/10/2018. DISPOSICIÓN (DIR. NAC. RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO) 157/2018**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 281/1996.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de julio, setiembre y octubre de 2018.

### **2- TEXTILES. EMPLEADOS, CCT 123/1990. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018 Y 1/3/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 123/1990 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de diciembre de 2018 y marzo de 2019.

**3- TEXTILES. OBREROS, CCT 500/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/12/2018 Y 1/3/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 500/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de diciembre de 2018 y marzo de 2019.

**4- GASTRONÓMICOS Y HOTELEROS. HOTELES Y RESTAURANTES, CCT 389/2004. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/7/2018, 1/8/2018 Y 1/1/2019. RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 908/2018**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 389/2004. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una gratificación no remunerativa de \$ 2.000 para el mes de julio de 2018.

Asimismo, se dispone un incremento remunerativo, que no se incluye al salario básico, a efectivizarse en tres tramos, a partir de julio y agosto de 2018, y enero de 2019. Los nuevos básicos convencionales quedan conformados en los meses de marzo y mayo de 2019.

**5- VIAJANTES DE COMERCIO, CCT 308/1975. MÍNIMO GARANTIZADO DESDE EL 1/9/2018**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 308/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento del mínimo garantizado a partir de setiembre de 2018.

**6- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. INSTITUCIONES CIVILES Y DEPORTIVAS, CCT 736/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018 Y 1/12/2018**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 736/2016 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento de los salarios básicos con vigencia escalonada, a partir de octubre y diciembre de 2018.

**7- ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES. MUTUALIDADES, CCT 496/2007. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/8/2018 Y 1/10/2018**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 496/2007 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de agosto y octubre de 2018.

**8- CONSTRUCCIÓN. EMPLEADOS, CCT 660/2013. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018, 1/11/2018 Y 1/1/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 660/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de setiembre y noviembre de 2018, y enero de 2019.

**9- CONSTRUCCIÓN, CCT 76/1975 Y 577/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018, 1/11/2018 Y 1/1/2019**

Las partes representativas de la actividad regulada por los CCT 76/1975 y 577/2010 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial, el cual se otorgará de la siguiente manera:

- a partir de setiembre de 2018, un 4% sobre los salarios básicos de agosto de 2018;
- a partir de noviembre de 2018, un 3% sobre los salarios básicos de octubre de 2018; y
- a partir de enero de 2019, un 3% sobre los salarios básicos de diciembre de 2018.

**10- ACTIVIDAD CITRÍCOLA. TUCUMÁN, CCT 271/1996. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/8/2018, 1/10/2018 Y 1/12/2018**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 271/1996 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en forma escalonada a partir de agosto, octubre y diciembre de 2018.

**11- AGUAS GASEOSAS. BEBIDA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 152/1991 para la rama "bebidas" dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de setiembre de 2018.

**12- AGUAS GASEOSAS. SODA, CCT 152/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 152/1991 para la rama "soda" dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de setiembre de 2018.

**13- TRABAJO AGRARIO. TODO EL PAÍS. PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA. REMUNERACIONES DESDE EL 1/7/2018, 1/8/2018, 1/10/2018 Y 1/1/2019. RESOLUCIÓN (COM. NAC. TRABAJO AGRARIO) 100/2018**

Se fijan las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la ley 26727, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir de julio, agosto y octubre de 2018, y enero de 2019.

**14- SANIDAD. DROGUERÍAS, CCT 120/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/10/2018, 1/11/2018 Y 1/12/2018**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 120/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Por el mencionado Acuerdo, se conviene nuevos salarios básicos a partir de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

**15-EMPLEADOS DE COMERCIO. SE ADELANTA EL PAGO DEL ÚLTIMO INCREMENTO SALARIAL ACORDADO**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 130/1975 han arribado a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Mediante el citado Acuerdo, se establece que el incremento salarial convenido en el Acuerdo suscripto por las partes el 3/7/2018 sea abonado íntegramente con los haberes correspondientes al mes de octubre de 2018.

Recordamos que el incremento señalado equivale al 10% sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2018.

**16-ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. METALÚRGICOS, CCT 260/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/9/2018**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en marco del CCT 260/1975, aplicable a todo el territorio de la Nación, con exclusión de las ramas Electrónica (rama 8) y Autopartes (rama 4) de la Provincia de Tierra del Fuego, y de la rama Siderurgia.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse a partir de setiembre de 2018.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de OCTUBRE y NOVIEMBRE 2018.

Concepto	Importe acumulado octubre 2018	Importe acumulado noviembre 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	55.764,93	61.341,42
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	51.987,67	57.186,44
2. Hijo	26.217,58	28.839,34
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	267.671,64	294.438,80

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
OCTUBRE	0,00	21.461,67	0,00	5%	0,00
	21.461,67	42.923,33	1.073,08	9%	21.461,67
	42.923,33	64.385,00	3.004,63	12%	42.923,33
	64.385,00	85.846,67	5.580,03	15%	64.385,00
	85.846,67	128.770,00	8.799,28	19%	85.846,67
	128.770,00	171.693,33	16.954,72	23%	128.770,00
	171.693,33	257.540,00	26.827,08	27%	171.693,33
	257.540,00	343.386,67	50.005,68	31%	257.540,00
	343.386,67	en adelante	76.618,15	35%	343.386,67
NOVIEMBRE	0,00	23.607,84	0,00	5%	0,00
	23.607,84	47.215,66	1.180,39	9%	23.607,84
	47.215,66	70.823,50	3.305,09	12%	47.215,66
	70.823,50	94.431,34	6.138,03	15%	70.823,50
	94.431,34	141.647,00	9.679,21	19%	94.431,34
	141.647,00	188.862,66	18.650,19	23%	141.647,00
	188.862,66	283.294,00	29.509,79	27%	188.862,66
	283.294,00	377.725,34	55.006,25	31%	283.294,00
	377.725,34	en adelante	84.279,97	35%	377.725,34